



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2572 -2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 11 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 035469 del 17.11.2015, interpone recurso de reconsideración la Sra. SOCORRO DEL PILAR TASSARA ZAPATA, identificada con DNI N° 80473393, contra la Resolución Gerencial N° 2224-2015/MPS-GSCyGRD del 28 de Octubre del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000795-2015/MPS de fecha 20.04.2015, equivalente al 10% de la UIT, a la Sra. SOCORRO DEL PILAR TASSARA ZAPATA, identificada con DNI N° 80473393, domiciliada en Prolongación Av. José de Lama S/N Urb. Santa Rosa - Sullana, **"POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR, NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGO"** (Infracción F-108, Equivalente al 10% UIT), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, la administrada con ticket de expediente N° 035469 del 17.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por la Sra. SOCORRO DEL PILAR TASSARA ZAPATA, contra la Resolución Gerencial N° 2224-2015/MPS-GSCyGRD del 28 de Octubre del 2015, que con fecha 20 de Abril del 2015, Manuel David Viera Villalta, Fiscalizar Municipal, intervino el Establecimiento Comercial "KIOSKO DE LA I.E INIF N° 48", ubicado en Prolongación Av. José de Lama S/N- Urb. Santa Rosa - Sullana, imponiéndose la Notificación de cargo N° 000795, de fecha 20.04.2015, con código F-108, el 10% UIT; podemos precisar que el Certificado de Garantía y operatividad (Extintores) es de fecha 21 de Abril del 2015; es decir que fue revalidado antes de la Resolución de Sanción, pues la O.M N° 018-2014/MPS, art. 13 - Infracción Administrativa, prescribe taxativamente que : "..., entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable, por lo que solicito se declare Nula la Resolución Gerencial N° 2224-2015/MPS-GSCyGRD de Fecha 28.09.2015.



41/

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, " Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente, lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutorio, es decir que es un acto de administración.

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso presenta como nueva prueba el Certificado de Garantía y Operatividad (Extintores).

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación. Han sido valorados y considerados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado ha probado su sustento y es suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el Artículo 208) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en FUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. SOCORRO DEL PILAR TASSARA ZAPATA, identificada con DNI N° 80473393, domiciliada en Prolongación Av. José de Lama S/N Urb. Santa Rosa - Sullana "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR, NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGO" (Infracción F-108, Equivalente al 10% UIT).

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A Disponer, que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000795-2015-SGCM-MPS del 20.04.2015 el ingreso en el SGTM, de la MPS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Prolongación Av. José de Lama S/N Urb. Santa Rosa - Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.c.:

Interesada

Gerenc. Adminst. Trib.

Subg. Control Municipal

Archivo

L.E.C.P/d.a.m.t

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/IR/HS/ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES